

Sevilla Valle del Cauca, marzo 30 de 2023

Doctor  
**OSCAR EDURADO CAMACHO CARTAGENA**  
Juez Civil Municipal de Sevilla Valle  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (ART. 375  
del C.G. del P.)

**DEMANDANTE:** MARIA LUDIVIA OSORIO DE RESTREPO

**DEMANDADOS:** PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE  
SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

**RADICACION:** 76-736-40-03-001-2023-00056-00

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Cordial Saludo.

**MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.808.104 expedida en Sevilla Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **MARIA LUDIVIA OSORIO DE RESTREPO**, demandante en el asunto de la referencia, comedida y respetuosamente me dirijo a su señoría para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el auto Interlocutorio No. 0617 del día 27 de marzo de 2023, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley, basándome en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** En cuanto a las consideraciones del despacho en su primer párrafo donde se dice que el inmueble carece de matrícula inmobiliaria, es decir carece de antecedente registral, y lo comunicado por el registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, mediante **CERTIFICADO PARA PROCESO DE PERTENENCIA**, con fecha 26 de enero de 2023 y que se allego con la demanda, es cierto que advierte que el predio **PUEDE** tratarse de un predio de naturaleza baldía, por carecer de antecedente registral, más **NO** que es un terreno baldío, y que solo puede adquirirse por resolución de ....

**SEGUNDO:** Es de aclarar que el numeral 4° del artículo 375 del Código General de Proceso dice: **La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez**

**rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales...** No es el caso que nos ocupa en el referido proceso ya que los certificados expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos siempre son de esta naturaleza encaminados por una minuta, y para ello su despacho expide sendos oficios dirigidos a la Superintendencia de notariado y registro, Municipio, IGAC hoy Catastro Cali, Agencia Nacional de Tierras (en caso de ser un predio rural), entre otras y que serán las encargadas de certificar si se trata de un predio baldío o no.

Al respecto debo informarle su señoría que si revisamos otros certificados expedidos con anterioridad de la misma naturaleza por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos han sido de la misma naturaleza, **PUEDE TRATARSE DE UN PREDIO DE NATURALEZA BALDIA**, mas no que lo es y se han llevado a termino el proceso de Pertenencia, una vez las entidades relacionadas emiten su concepto., aquí le puedo mencionar el certificado expedido en el proceso con radicado 2019-00274-00, que si se comparan son los mismos, prueba de que son basados en una minuta existente.

**TERCERO:** En cuanto al punto donde se menciona que desde la presentación de la demanda el predio objeto de litigio carece de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no lo es que sea de propiedad de la nación, Departamento o municipio solo se **presume**, pero para ello hay mecanismos de probar lo contrario y son específicamente las respuestas de dichas entidades. Ahora que la parte actora no aporó otros medios probatorios que demuestren lo contrario, si se hizo y lo es el **recibo de pago de impuesto predial** que demuestra que el predio no pertenece al municipio, ni a ninguna otra entidad, sino que aparece inscrito a una persona natural como lo es el señor **HENRY LONDOÑO GARCIA**, y es justamente mi poderdante la que cancela el impuesto predial, es más lo está haciendo en estos momentos mediante un convenio de pago con el municipio, y es mas los recibos de servicios públicos aparecen a nombre de los padres de mi poderdante, lo que puede aclarar más la posesión de dicho predio.

**CUARTO:** Ahora bien, con la demanda de pertenencia no se allegó un certificado de tradición, porque bien es sabido que dicho predio carece de antecedente registral, y lo que la oficina de registro expidió fue **UN CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA**, que ya es conocido su contenido y que reposa en el despacho.

**QUINTO:** Así las cosas, el hecho de que el predio carezca de antecedente registral, no significa ello, que sea un predio baldío o que pertenezca a una entidad del estado, pues en la Sentencia STC 1776 DE 2016 cuando el magistrado ponente argumenta que la ausencia de un certificado de libertad o tradición no implica que se trate de un bien

imprescriptible y menos aun de un inmueble baldío, lo que hará que la demanda se dirija en contra de personas indeterminadas.

### **PRETENSIONES**

Solicito de manera respetuosa:

1. Se evalúen las inconsistencias presentadas en el **Auto Interlocutorio** en mención, con el fin de que el mismo sea revocado o reformado de acuerdo con los argumentos o hechos presentados.
2. Reconsiderar y revisar que a pesar de la ausencia de titulares inscritos de derechos reales de dominio sobre el bien inmueble objeto del proceso, la Oficina de Registro en ningún momento lo esta garantizando como baldío, y le pido con todo respeto que reconsidere porque con el mismo certificado en otros procesos si surtió lo solicitado, y reitero si hay otro medio de prueba que garantice que si es propiedad privada como lo es el recibo de impuesto predial, ,lo que garantiza que no se trata de un predio baldío e imprescriptible.

### **ANEXOS Y PRUEBAS**

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

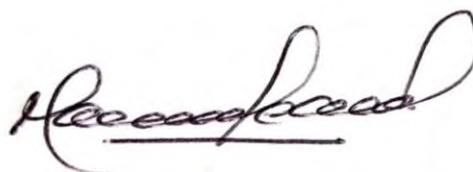
- 1.- Fotocopia de acto administrativo.
- 2.- Copias de recibo de impuestos y servicios públicos.

### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

Mi mandante recibe notificaciones en la calle 54 No. 46-73 barrio Siracusa, Sevilla Valle.

La suscrita recibirá notificaciones personales en el Correo Electrónico [mariadelc.56@hotmail.com](mailto:mariadelc.56@hotmail.com). , Cel. 3122951605, En la Secretaría del Despacho, o en mi oficina en la calle 55 No. 46-39, de esta ciudad.

Agradezco su atención y oportuna respuesta:



**MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**  
C. C. No. 29.808.104 de Sevilla Valle  
T. P. No. 243.164 del C. S. de la J.